

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 74/2018

Ref.: GEX 2018/05007/13872

Montevideo, 04 de setiembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N°2018/05007/13872 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Miguel A. Melone mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Contador de Partículas con cámara, Modelo VPC300 – Cod. EW-18450-30**”.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el producto denominado “**Contador de Partículas con cámara, Modelo VPC300 – Cod. EW-18450-30**” se trata de un contador de partículas y medidor de temperatura y humedad del aire en áreas limpias con cámara incorporada. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **9027.10.00.00**.

II) que de acuerdo con la información aportada, se presenta en una valija de plástico preparado para la venta al por menor conteniendo: un aparato contador de partículas y medidor de temperatura y humedad, un trípode, un cable USB, un adaptador de CA/Cargador, un manual del usuario, un certificado de calibración y un CD con los drivers. El contador de partículas y medidor de temperatura y humedad del aire es utilizado en áreas limpias (laboratorio, áreas blancas, etc.), cuenta con una pantalla LCD color de 2.8 pulgadas, un sensor que mide la temperatura y humedad relativa, y una sonda isocinética que es la que realiza el conteo de partículas, discriminando por tamaño y no identifica el tipo de las mismas. Soporta una tarjeta SD de 8 GB. El conteo se realiza haciendo pasar un flujo de aire por filtros tipo “EPA” con hasta 6 canales de tamaños de partículas que van desde 0,3 y 10 micras, registrándolo mediante imagen y/o video de hasta 20 minutos;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión se presenta en una valija de plástico preparado para la venta al por menor conteniendo el aparato contador de partículas, trípode, cable USB, adaptador de CA/Cargador, un manual del usuario, certificado de calibración y un CD con los drivers;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que por tratarse de una mercadería presentada en juegos o surtidos, la Regla General Interpretativa 3b) establece que “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”;

V) que la mercadería ha sido concebida para controlar las partículas, la temperatura y la humedad del aire, siendo el contador de partículas y medidor de temperatura y humedad quien le otorga el carácter esencial;

VI) que en la Sección XVII, el Capítulo 90 comprende: “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”. Por tratarse de un aparato para contar partículas y medir la temperatura y humedad del aire, sería susceptible de considerarse la partida 90.27 la cual abarca a: “Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no tratarse de un analizador de gases o humo y no estar comprendido en las subpartidas 9027.20, 9027.30 y 9027.50, correspondería tomar en cuenta la subpartida a un guion 9027.80 “- Los demás instrumentos y aparatos”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria N°1 que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la mercadería en cuestión no está comprendida en las subpartidas 9027.80.1, 9027.20 y 9027.30 por lo que se debería contemplar la subpartida 9027.80.9 “Los demás” y por tratarse de un aparato contador de partículas y medidor de temperatura y humedad, correspondería la subpartida 9027.80.99 “Los demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por no tratarse de un analizador de alcohol en aliento, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9027.80.99.90 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 90.27), RGI 3b), RGI 6 (Texto de la subpartida 9027.80), Regla Complementaria Regional N°1 (Texto del ítem regional 9027.80.99) y Regla Complementaria Nacional (Texto de la subpartida nacional 9027.80.99.90);

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Contador de Partículas con cámara, Modelo VPC300 – Cod. EW-18450-30**” en la subpartida nacional **9027.80.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/13872

“Contador de Partículas con cámara, Modelo VPC300 – Cod. EW-18450-30”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09